

Rad. 54 498 31 53 002 2015 00193 00
Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: Hernando Enrrique Echeverri Ramirez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P. se decretará la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro y corrientes que posean el demandado **HERNANDO ENRRIQUE ECHEVERRI RAMIREZ**, en la Cooperativa **CREDISERVIR** de esta ciudad. Límitese la medida hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000).

SEGUNDO: Líbrese el oficio respectivo al Gerente de la Cooperativa **CREDISERVIR**, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C. G. P., numeral 10, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da95a2bc16fb5e01b18acf2d62be217518260ac233939b9619de435f0764afe2

Documento generado en 10/02/2021 09:19:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 54 498 31 53 002 2019 00185 00
Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: Rodrigo Andres Picon Ovalle y otra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente, accédase a la solicitud efectuada por la parte demandante en escrito que antecede respecto a oficiar al IGAC para la expedición de un certificado catastral.

En consecuencia, se ordena oficiar a la **OFICINA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)** de la ciudad de Cúcuta, para que se sirva expedir a costa de la parte interesada certificado catastral del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 270-65794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, de propiedad de **RODRIGO ANDRES PICON OVALLE y MARIA ALEXANDRA PRADA FIGUEREDO**. Líbrese el oficio respectivo.

De igual manera remítase oficio a la parte interesada anexándose copia del oficio enviado al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)** de la ciudad de Cúcuta, para que proceda a efectuar el pago por el valor que se genere por la expedición de dicho documento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87dc894ec56bff466c310d2bf51302aa94672fe35b51cb9476f07034df658b72

Documento generado en 10/02/2021 09:27:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 54 498 31 53 002 2020 00019 00
Ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante el contenido de los oficios 0360 y 0764 de fecha nueve (09) de febrero de 2021 provenientes del **BANCO AV VILLAS** obrantes al numeral 30 del expediente electrónico el cual puede visualizar a través del respectivo LINK del proceso compartido, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fde600c9d3688e5c8a39b480d3bf574b3cf5a0cc255ca7d77c68840e3fd5d55c

Documento generado en 10/02/2021 09:30:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00013 00
Declarativo
Demandante: Volmar Pallares Duran
Demandado: Asociación de Vivienda Jerusalén
Auto rechaza demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que vencido el término legal la parte actora no subsanó la demanda, se considera dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en lo que respecta al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa, conforme a lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos a través del correo electrónico.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la actuación

CUARTO: De lo antes resuelto comuníquese lo pertinente a la Oficina de Apoyo judicial, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08c35777c9bddf5695cffd088735bd9b734fe940fc9563008d55d6c70d20d8c8

Documento generado en 10/02/2021 10:19:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00014 00
Ejecutivo
Demandante: Jesús A. Bohórquez
Demandado: Fernando Arévalo Reyes
Auto rechaza demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que vencido el término legal la parte actora no subsanó la demanda, se considera dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en lo que respecta al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, conforme a lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos a través del correo electrónico.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la actuación

CUARTO: De lo antes resuelto comuníquese lo pertinente a la Oficina de Apoyo judicial, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfa93148ca4454752449edd327de45978d502afaf21badd426fc0192164134
7b**

Documento generado en 10/02/2021 09:47:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**